

PROMPTS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA Y SU POSIBLE PROTECCIÓN POR LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Prompts of Generative Artificial Intelligence and its possible protection by intellectual property

Beatriz Bugallo Montaño¹

RESUMEN:

El prompt en la Inteligencia Artificial Generativa, en adelante IAG, es un texto literario que se inserta en aplicativos de software de la IAG como input que da lugar a creaciones literarias, visuales, audiovisuales, software o cualquier otra manifestación creativa. La creciente utilización e importancia han determinado diversos intereses en definir si puede plantearse algún tipo de protección de la Propiedad Intelectual a su respecto. Tiene un componente funcional, aunque no es objeto de protección desde el punto tecnológico por la Propiedad Intelectual. Se analiza si puede consistir también, como expresión literaria en objeto de protección por Derecho de Autor o incluir expresiones marcarias. Una sucesión de prompts tiene más probabilidades de expresar originalidad del operador y ser protegible por Derecho de Autor. Sin perjuicio de que su generación implica trabajo y aporte intelectual, el ope-

ABSTRACT:

The prompt in Artificial Generative Intelligence, hereinafter IAG, is a literary text that is inserted into IAG software applications as input that gives rise to literary, visual, audiovisual creations, software or any other creative manifestation. The growing use and importance have determined various interests in defining whether some type of Intellectual Property protection can be considered in this regard. It has a functional component, although it is not protected from a technological point of view by Intellectual Property. It is analyzed whether it can be considered, as a literary expression, a copyrightable work, or include trademark expressions. A succession of prompts is more likely to express originality of the operator and be protectable by Copyright. Without prejudice to the fact that their generation involves work and intellectual contribution, the operator who inserts them has no impact on the creative process of the IAG, so it is understood that he cannot be classified as the author of the creations

¹ Abogada formada en la Universidad de la República (UdelaR), Uruguay. Doctora en Derecho por la Universidad de Santiago de Compostela, España, y con másteres en Propiedad Intelectual y Nuevas Tecnologías por la Universidad de Alicante, España, y en Inteligencia Artificial por el Instituto de Inteligencia Artificial, Alicante, España.

Profesora Grado 5 de Derecho Comercial y responsable de la asignatura de Propiedad Intelectual en la Facultad de Derecho. Imparte clases en la Escuela Universitaria Centro de Diseño y en las universidades de Montevideo y CLAEH.

rador que los inserta no tiene incidencia en el proceso creativo de la IAG, de manera que se entiende que no puede calificarse como autor de las creaciones de la IAG, en caso que estas se pudieran entender obras protegibles.

Palabras clave: prompt, inteligencia artificial generativa, propiedad intelectual.

of the IAG, in case these protectable works could be understood.

Keywords: *prompt, generative artificial intelligence, intellectual property*

RESUMEN

1. LA EXPRESIÓN “PROMPT” COMO OBJETO DE ANÁLISIS; 2. PROMPT EN LA IA, PROMPT-ING Y PROMPT ENGINEERING; 3. PROMPTS Y REGULACIÓN LEGAL; 4. EL PROMPT Y LA PROTECCIÓN COMO EXPRESIÓN TÉCNICA; 5. EL PROMPT Y LA PROTECCIÓN POR EL DERECHO DE AUTOR; 5.1. UN PROMPT POR SÍ SOLO; 5.1.1. OBRA LITERARIA; 5.1.2. ALGUNOS COMENTARIOS PERTINENTES SOBRE ORIGINALIDAD; 5.1.3. EXTENSIÓN DE LA OBRA LITERARIA Y ORIGINALIDAD; 5.1.4. OBRA UTILITARIA Y VALORACIÓN DE LA ORIGINALIDAD; 5.1.5. ¿UNA “QUASI-CREATION”?; 5.1.6. AUTORÍA EN LOS PROMPTS QUE SE CALIFIQUEN COMO ORIGINALES Y ESTATUTO DE SUS DERECHOS; 5.1.7. ALCANCE DEL DERECHO DE AUTOR Y COROLARIO SOBRE ORIGINALIDAD DEL PROMPT; 5.2. UNA SUCESIÓN DE PROMPTS ENCAMINADA A UN RESULTADO; 5.3. ¿QUIEN INTRODUCE EL PROMPT ES AUTOR DE LA OBRA QUE SE GENERE EN LA IAG?; 6. MARCA O EXPRESIÓN MARCARIA Y PROMPTS; 7. COMPETENCIA DESLEAL Y UTILIZACIÓN DE LOS PROMPTS; CONCLUSIONES; REFERENCIAS.

1 LA EXPRESIÓN “PROMPT” COMO OBJETO DE ANÁLISIS

Recibimos la expresión prompt desde el idioma inglés, aunque su origen es bastante más remoto. Asimismo, hay un abanico de utilizaciones y significados que nos corresponde plantear como punto de partida para entender y definir el objeto de análisis de este trabajo.

Según el “Oxford Advanced Learner’s Dictionary of Current Dictionary”², en su explicación, en inglés, como adjetivo prompt significa

² **Oxford Advanced Learner’s Dictionary of Current Dictionary.** Oxford: Oxford University Press, 1974

“acting, done, sent, given, without delay”. Es decir, hace referencia a una cualidad vinculada con actuar sin demoras, velocidad de respuesta. El mismo diccionario, al hacer referencia al verbo “to prompt”, en su primera acepción indica que se refiere a “be the reason causing (sb to do sth)”, lo que implica ser la causa de una acción, por ejemplo hacer que alguien haga algo. En la segunda acepción del verbo encontramos un significado bien específico, dice que significa “follow the text of a play and give (an actor) his cue”, relacionando la expresión con una instrucción, un texto al cual alguien tiene que seguir. Siguiendo esta acepción se define al “prompter” como “a persona who prompts actors”, es decir, es quien va proporcionando el texto o lineamientos a una persona que debe seguirlo o cumplirlo.

En el diccionario inglés-español “Collins Pocket”³, se establecen los mismos lineamientos de traducción: tratándose del adjetivo, prompt significa rápido, mientras que como verbo en general se trata de mover, incitar o instar, mientras que en el mundo del teatro se traduce “prompt” como apuntar. También se destaca prompt como expresión que se añade a una hora determinada y, por lo tanto, significa “puntualmente” o “en punto”, como si se dice “fice o’clock prompt”.

Desde el punto de vista etimológico prompt viene del latín “promptus” que es el participio pasado del verbo “promere”, que significa originalmente prontitud, o – como verbo de movimiento - que va para adelante, ir de atrás hacia adelante⁴. Efectivamente, consultando la raíz en idioma latín de la expresión “promptus” significa “pronto, presto, expedited, fácil”, así como “salida pronta o prontitud”, según el Diccionario Latino Español Valbuena Reformado⁵.

En cuanto a uso histórico de las expresiones involucradas en el significado de esta expresión⁶, se ubica inicialmente a mediados del siglo

³ **Collins Pocket.** Diccionario Español – inglés, English – Spanish. Barcelona: Grijalbo, 1994.

⁴ <https://www.etymonline.com/word/prompt>, **Online etymology Dictionary**, 4/12/2023

⁵ **Diccionario Latino Español Valbuena Reformado**, 6ta de. a cargo de M.D.P. Martínez López, París: Librería de Rosa y Bouret, 1860.

⁶ <https://www.etymonline.com/word/prompt>, **Online etymology Dictionary**, 4/12/2023

XIV y comienzos del XV, en el territorio europeo que utilizaba para comunicarse el latín. La vinculación de “to prompt” con el apuntador o traspunte teatral se ubica concretamente desde el último cuarto del siglo XVII, en los años 1670s aproximadamente, aunque el uso como adjetivo de actuación sin demora se puede confirmar bastante antes de dicha fecha, en los 1520s. En materia de computación, se ubica el comienzo de su uso en la década de los setenta del siglo XX, como “message given by a computer requiring or helping the user to respond” o mensaje dado sobre la base de un requerimiento computacional o ayudando a que el usuario obtenga una respuesta, en torno al año 1977.

La mera reseña de significado, etimología y uso de la expresión nos conduce a diversas posibilidades o dimensiones, todas ellas convergentes en que se trata de un requerimiento de seguimiento o instrucción de conducta que apela a la prontitud. De todas ellas me interesa específicamente las referidas a la computación. A su vez, dentro de este ámbito de significado, voy a analizar los prompts que se utilizan en las aplicaciones de la Inteligencia Artificial – en adelante IA –, especialmente la IA Generativa – en adelante IAG -. Veremos el ámbito de protección legal que se cierne en la expresión de los prompts textuales de la IAG, determinantes de creaciones de distintos tipos de expresión, sean textos, imágenes, sonidos, códigos de computación o combinaciones de todas estas posibilidades mencionadas.

2 PROMPT EN LA IA, PROMPTING Y PROMPT ENGINEERING

En informática el uso de la expresión prompt en su dimensión técnica data de varias décadas atrás. Con la aparición de la IA y las reformulaciones en muchos casos del propio rol del usuario u operador que trajo esta modalidad de aplicativos de software, ha cambiado el alcance de su significado. Mientras inicialmente, para el software estándar desde cincuenta años atrás implicaba una formulación técnica esperando una reacción del usuario, con la IA el contenido del prompt, su definición, tiende a ser iniciativa integral del usuario y operador.

Del software de las primeras décadas puede tomarse como definición de prompt la indicada en el Diccionario Oxford de Informática como “Indicación, orientación”, “Mensaje corto, enviado desde un proceso a un usuario, indicando que el primero espera que el segundo presente datos nuevos. Con frecuencia, este mensaje tiene un contenido nemotécnico que indica el tipo de datos que se espera.”⁷. Para Freedman se define el prompt como un “indicador, mensaje de petición, invitación, orientación. Un mensaje de software que requiere alguna acción por parte del usuario, por ejemplo, “digite ? para ayuda” o “Introduzca el nombre del empleado”. Puede ser también un símbolo críptico que indica que está listo para aceptar una orden; por ejemplo en dBase el prompt es simplemente un punto.”⁸. Para Nania el concepto de prompt se explica como “Sugerir. Solicitar una entrada”⁹. Para Moreno Martín, en su tiempo, prompt como nombre es sinónimo de “Invitación”, “Carácter, combinación de caracteres o mensaje descriptivo que se presentan al usuario invitándole a que introduzca una información operativa o un mandato”; como verbo, para el mismo autor, es sinónimo de invitar, “Presentar al usuario una invitación”¹⁰.

Las definiciones transcriptas corresponden a conceptos usuales de la década de los ochenta-noventa del siglo XX. El prompt venía definido por un comando de texto que requería información complementaria del usuario. Es completamente distinto a la definición actual, correspondiente al prompt que opera el software de la IA, pues ahora mediante el prompt, el operador del software de la IA “encarga” o define cómo quiere que sea el producto de la aplicación correspondiente. Antes, la parte de información o datos requeridos del usuario era escasa y no consistía en un enunciado volitivo ni instructivo per se. Ahora, como el requerimiento de expresión al usuario es más complejo e implica una expresión intelectual (que podrá ser muchas veces más extenso, aunque no necesariamente) es que se plantea cuál regulación legal puede ser de aplicación

⁷ **Diccionario Oxford de Informática.** Ediciones Díaz de Santos, S.A., c. 1983. p. 384.

⁸ Freedman, A. **Diccionario de Computación.** Madrid: Mc Graw Hill. 1993. p. 645.

⁹ Nania, G. **Diccionario de Informática.** Madrid: Paraninfo. 1985. p. 200.

¹⁰ Moreno Martín, A. **Diccionario de Informática y Telecomunicaciones.** Barcelona: Ariel. 2001. p. 524.

en su caso y, concretamente, si tiene protección por algún instituto de la propiedad intelectual.

Un prompt en las aplicaciones de la IA es el texto que se formula como enunciado con intenciones de instrucción, orden o pregunta, de manera de iniciar la interacción con el sistema inteligente. Es la entrada inicial o de origen de las respuestas, de cada una de ellas, para la utilización del software IA que se trate, del cual se esperan resultados concretos. Una de las plataformas más conocidas de la IAG, Midjourney, hace referencia a los prompts como una corta frase de texto que el Bot de Midjourney interpreta para producir una imagen¹¹.

Sintetizando: un prompt es un input, que da lugar a la generación de un resultado en la IAG que podrá ser texto, imagen, creación audiovisual o software, que genéricamente se puede llamar output.

Las tareas que pueden requerirse a través de un prompt son muy variadas, según el tipo de software de la IAG se utilice. De manera que un prompt puede dar lugar a la generación de textos (ensayos, historias, poemas), traducciones, códigos de software, imágenes o videos, incluso soluciones a problemas matemáticos.

Un prompt puede consistir en una pregunta en relación con determinado tema para que la respuesta surja luego de una búsqueda de información, así como una pregunta abierta, esperando de la aplicación de la IA una respuesta novedosa o creativa, como cuando se estructura un relato ficticio. Puede incluir algún signo. Muchas veces se estructuran combinaciones de ambos, conduciendo la información o determinación temática de la respuesta que se espera obtener.

En cualquier caso se espera de un prompt eficaz que sea claro, conciso y relevante, que indique concretamente lo que espera obtener quien lo introduce en el sistema, sin referencias distorsivas del objetivo que plantea el operador.

Los prompts ulteriores o las reformulaciones a un prompt inicial suelen tener objetivos de afinación de resultados, buscando mejorar la

¹¹ Prompts. <https://docs.midjourney.com/docs/prompts>. 6/10/2023.

precisión y coherencia de las respuestas de la IA, acentuar su personalización o controlar los sesgos que pueda manifestar el referido software.

En cuanto al aspecto funcional de los prompts, se destaca que mediante la inclusión de determinados datos en su texto al momento de ser formulados y “accionados” en una aplicación de la IAG pueden manipular resultados a través del agregado de información. Se habla de prompt injections en este caso, para describir que esa instrucción está añadiendo datos que al contestar tendrá en cuenta la IA y, de alguna forma, distorsionando la devolución de la propia aplicación. Según Willison es “una forma de vulneración de seguridad”¹², que tiene como objetivo tomar el control de la salida del modelo. Se trata de un riesgo de seguridad, en definitiva, que provoca la propia dinámica del sistema de prompts, particularmente delicado cuando se trata de sistemas de la IA basados en un modelo “prompt learning”, es decir, cuando la propia IA se va nutriendo a través de los datos que continuamente se insertan a través de las instrucciones aplicativas¹³. Se entiende que este uso puede ser distorsivo de resultados, de ahí la importancia del principio de “transparencia” en cuanto a algoritmos y data set utilizados en la IA que se trate.

Como expresión derivada de la actividad de formulación de prompts, así como de la formulación de reglas o directivas para hacerlo de la manera más eficaz posible, derivan prompting o prompt engineering, entre tantas expresiones que la práctica añade.

Se habla de prompting para hacer referencia a la acción de generar y formular prompts y se habla de reglas de prompting. También se hace referencia a distintos tipos de prompting, para describir formas de generar estos enunciados. Entre las expresiones que surgen cada día, encontramos: prompting adaptativo o generación de prompts adaptados a los requerimientos individuales de cada usuario; también el zero shot , one shot o few shot prompting, en este caso aludiendo a cuántas tareas pre-

¹² Adversarial Prompting, en <https://www.promptingguide.ai/es/risks/adversarial>. 6/10/2023.

¹³ Colin, E. (2023)

What is prompt injection, en <https://www.redsentry.com/blog/what-is-prompt-injection>. 6/10/2023.

vias tuvo el sistema de la IA que se trate para su entrenamiento, antes de la introducción del prompt que realiza un operador en particular¹⁴.

Se habla de prompt engineering aludiendo al conjunto de estrategias que se articulan siguiendo determinadas reglas de la técnica para la elaboración de prompts y su concatenación, de manera de obtener resultados eficientes, aún a un nivel de gran complejidad en la IAG¹⁵. Crea modelos de lenguaje que pueden ser utilizados en varias aplicaciones de la IAG es una herramienta más para la gestión¹⁶. Prácticamente se podría decir que es una disciplina de análisis, para cuyo dominio se puede encontrar ofertas de cursos y trabajos de corte académico.

En fin. Estamos ante un mundo dinámico de desarrollos crecientes y en constante cambio, dentro del ámbito muy específico de la dimensión de la expresión prompt propia de la informática en general y de la IAG en particular. Ya no es una mera instrucción o comando – algo que funcionalmente mantiene -, sino una expresión muchas veces compleja encaminada a producir un objeto creativo de la IA. Sin prompt no funciona la IA, es el comienzo de todo.

En este trabajo nos concentraremos en los prompts de texto o predominantemente de texto (algún signo podría incluirse en los casos que analizamos) para determinar el régimen legal correspondiente.

3 PROMPTS Y REGULACIÓN LEGAL

Como toda creación o expresión intelectual que se transmite al público o al mercado es ineludible el sometimiento a normas legales, ubi

¹⁴ Prompt sin entrenamiento previo. En <https://www.promptingguide.ai/es/techniques/zeroshot>. 6/10/2023.

Zero shot y One shot prompting. En <https://platzi.com/clases/7296-chatgpt/61977-zero-shot-y-one-shot-prompting/>. 6/10/2023.

¹⁵ Muchos conceptos, reglas y guías sobre Prompt engineering pueden encontrarse en esta página web: Guía de Ingeniería de Prompt. <https://www.promptingguide.ai/es>, 6/10/2023.. También Open AI hace referencia a esta actividad técnica creativa: Prompt Engineering. <https://platform.openai.com/docs/guides/prompt-engineering>. 6/10/2023.

¹⁶ Como ejemplo de tantas explicaciones y posibilidades respecto de este tema que podemos encontrar on line: Ramos. D. (2023)

socetas, *ibi jus: donde hay sociedad hay Derecho*. Aún cuando no existe una normativa propia o específica de los “prompts” como instructivos computacionales, es lógico plantearse hasta qué punto o con qué características son alcanzados por distintos sectores normativos.

Definir cuál puede ser la protección legal de prompts y cadenas de prompts ha adquirido interés en los últimos tiempos porque la transmisión o acceso a elencos de prompts, así como instrucciones para su redacción y bases de datos constituyen actualmente objeto de negocios así como núcleo central de modelo de negocios.

Como elemento de un sistema de la IA, el prompt queda incluido en las consideraciones que las normas jurídicas (o contractuales, si así se diera el caso) establecerían respecto de la regulación de la IA como software de uso masivo. En tal sentido, si bien no hay todavía experiencias consolidadas respecto de la regulación normativa de la IA, es una constante el reclamo y la previsión en diversos proyectos de la consagración del principio de transparencia. Ello procura dejar en evidencia eventuales sesgos para su corrección o prevenir efectos distorsivos. De esta forma, la transparencia incluye o incluirá dejar constancia de cuál o cuáles han sido los prompts utilizados para la obtención del efecto que sea. Es decir: el secreto sobre los prompts no sería admisible en este contexto.

Planteado específicamente al análisis del prompt, corresponde una doble aproximación: por un lado, teniendo en cuenta el contenido que eventualmente esta expresión pueda tener; por otro lado, teniendo en cuenta su propia expresión textual.

Respecto del contenido del texto que elija el operador del sistema de la IAG que se trate, tomamos como punto de partida que se incluirán seguramente expresiones usuales, banales, generales en verbos que implican órdenes, sugerencias, invitaciones para la obtención del output que se puede esperar de dicho software. No hay norma impeditiva alguna al respecto. Junto con dichas expresiones podrán también incluirse datos personales, datos ajenos, incluso expresiones protegidas por propiedad intelectual (marcas o derechos de autor). Entiendo que el uso como contenido en un prompt en este último caso es funcional para el software

que se trate. En esta consideración, no puede estar comprendido en las restricciones legales correspondientes al contenido mencionado cuando se dirige al mercado o integra una oferta de contratación.

Distinto será valorar el uso que se dé al producto de la inserción del prompt – el output -, si va destinado al comercio y expresa manifiestamente datos personales, ajenos o creaciones protegidas por la propiedad intelectual, incluso si puede estar relacionado con aspecto de la protección al consumidor: el output tendrá todas las restricciones o limitaciones que en cada caso la ley prevea. Si, por el contrario es un uso para instrucción de la enseñanza, discusión filosófica o cualquier otra aplicación posible de excepciones o limitaciones, deberá ser tolerado por el titular de derechos que se entienda involucrado. En definitiva, se valorará en cada caso, pero con total independencia de la inclusión que se haya realizado de tales objetos de protección legal en el prompt. Reitero, no se trata en este caso de una situación del prompt como tal, es independiente de éste.

Indudablemente la generación de un prompt tiene un definido componente intelectual. Para su concreción se parte de una idea, se seleccionan las palabras según criterios determinados, luego se analiza el orden que corresponde sobre la base del objetivo que se pretende conseguir. El tema en debate es cuál puede definirse como el alcance de dicho esfuerzo intelectual, si llega al punto de determinar la aplicación de alguna modalidad de protección de la propiedad intelectual y obtener algún tipo de derechos de exclusiva. La determinación de una eventual protección a través de mecanismos de la propiedad intelectual para el prompt es interesante, porque se trata de una expresión creativa con un objetivo funcional, por lo que se plantea de manera ambigua¹⁷.

A efectos de este trabajo formularé a continuación algunas consideraciones relacionadas tanto con la función que cumple el prompt como tal en la operativa de la IAG, como con la dimensión expresiva como texto que puede ofrecer, según las diversas modalidades de protección de la propiedad intelectual.

¹⁷ Pons Escuela de Negocios. (2023)

4 EL PROMPT Y LA PROTECCIÓN COMO EXPRESIÓN TÉCNICA

Un prompt hace desplegar una serie de efectos al software que está técnicamente dispuesto para la recepción de dicho input. Es decir: hay un ámbito de la técnica como referente a dicha actividad. Ello conduce a pensar si es posible algún grado de protección por institutos de la propiedad intelectual relacionados con la tecnología. Se trata de evaluar si estamos ante creaciones intelectuales que tal como precisa Rengifo son obras de carácter técnico o industrial, cuya finalidad es obtener resultados útiles en el campo de la materia, “a través del dominio de las relaciones de causalidad”¹⁸.

No hay instituto alguno de la propiedad intelectual, relacionado con la innovación tecnológica, que pueda otorgar derechos de exclusiva a una expresión caracterizable como prompt de la IAG. No estamos ante un producto o procedimiento, de manera que se descarta cualquier protección por patente de invención en el sistema latinoamericano. Tampoco puede protegerse como modelo de utilidad, no es una expresión alcanzada por dicho régimen legal.

Solamente puede plantearse la protección por secreto empresarial o comercial a través de la decisión personal del operador y de mecanismos contractuales si se trata de una estructura empresarial en la cual participe más de una persona en la inclusión o uso de los prompts que se trate. Ello será posible solamente en tanto la imposición de transparencia a través de una norma jurídica o contractual (en este último caso en el ámbito de una empresa, entre trabajadores y empleador, por ejemplo) no obligue a comunicarlos.

De todas maneras, es claro que la redacción de prompts eficaces constituye hoy un verdadera destreza de formación o capacitación técnica. Por lo tanto, más allá de la divulgación de un prompt en particular – que podrá considerarse en el dominio público tomado este como información accesible al público en general – hay reglas, principios y experiencias prácticas que constituyen un verdadero know how en la materia,

¹⁸ Rengifo, E. (1997) p. 109.

protegible mediante secreto. Las reglas, guías y directrices que sustentan el prompt engineering solamente podrían protegerse mediante secreto. Claro está que las publicaciones escritas o podcasts que sobre el tema se realicen constituyen obra protegible por Derecho de Autor. Esto no le da alcance alguno que pueda impedir la aplicación práctica de dicho conocimiento. Sucede lo mismo, paragonando, que ser titular de los derechos de autor sobre un libro de recetas de cocina y no estar habilitado a impedir la elaboración de las creaciones gastronómicas correspondientes.

5 EL PROMPT Y LA PROTECCIÓN POR EL DERECHO DE AUTOR

En cuanto al análisis del prompt como expresión de texto, no hay disposición alguna que impida o excluya a este texto de su protección por Derecho de Autor, para el caso en que se cumplan las condiciones legales de protección. Así como es imposible sostener a priori una exclusión de protección, entiendo con el mismo énfasis que las posibilidades de que un texto típico de prompt alcance dicha protección son, por lo menos, escasas y de compleja conceptualización¹⁹. No obstante, la protección autoralista de los prompts provoca una serie de consideraciones interesantes para plantear desde la perspectiva de los conceptos típicos de dicha disciplina.

Más allá de las consideraciones que formularemos sobre la originalidad y el prompt, quiero dejar claro que la base de todo está constituida por una generación de dicha expresión por una persona física, cuando el prompt surge a partir de un grado creativo cuya fuente es trabajo intelectual humano. Hay sistemas de la IA que generan los propios prompts, así como sistemas que generan prompts sobre la base de un comando o expresión que se les inserta. Estos no nos interesan respecto de la posible valoración de originalidad, porque al no ser consecuencia de trabajo intelectual de persona física no merecen la calificación básica para evaluar el cumplimiento de los requisitos para constituir obra protegida, tal como es hoy la situación general del Derecho Comparado.

¹⁹ En el mismo sentido respecto de las dificultades de aplicación de conceptos autoralistas a los prompts: Guadamuz, A. (2022); Stigert, K. (2023).

El concepto de obra protegida por el derecho de autor ha tenido una evolución, desde una aproximación circumscripta a la posibilidad de valoración estética hacia un concepto expandido a cualquier tipo de creación intelectual o del dominio del intelecto en el ámbito literario y artístico, no importando su finalidad ni mérito, mientras cumpla el requisito de originalidad. Ello se sustenta en un amplio concepto de obra protegida a nivel internacional que contiene el Convenio de la Unión de Berna de 1886, en texto agregado por el Acta de 1908 en el artículo 2. Según esta norma quedan alcanzadas por dicha protección no solamente las obras de contenido estético, sino “todas las producciones en el campo literario, científico y artístico cualquiera que sea el modo o forma de expresión”, quedando consagrado el carácter abierto de la protección del Derecho de Autor²⁰.

Puede afirmarse que en el variopinto elenco de las obras alcanzadas por la protección del derecho de autor hay creaciones con diversa finalidad. En algunos casos será la satisfacción de exigencias culturales, estéticas, del pensamiento o del entretenimiento, mientras que cuando se trata de obras de carácter técnico o industrial calificables en su expresión material como originales, la finalidad será obtener resultados útiles en el campo de la materia, “a través del dominio de las relaciones de causalidad”²¹. Esto es posible porque el derecho de autor no protege el contenido ni aspecto alguno relacionado con los efectos que puede provocar la creación, sino la manifestación o exteriorización expresiva. De manera que una obra con finalidad práctica o utilitaria no será valorada en tanto pueda ser mejor o más eficaz en esta materia a los efectos de la protección del derecho de autor.

La reelaboración expansiva del concepto de obra protegida por el derecho de autor ha venido creciendo desde las últimas décadas del siglo pasado y se extiende sobre la base de exigencias empíricas que van más allá de la valoración exclusivamente estética²². Esta situación tiene lugar particularmente promovida por el desarrollo del mundo digital en Inter-

²⁰ En el mismo sentido Wachowicz, M., Ruthes Gonçalves, L. (2019), p. 24 y s.

²¹ Rengifo, E. (1997) p. 108- 109.

²² Corrado, R. (1961) p. 10.

net, el acceso masivo a las telecomunicaciones y los florecientes negocios de todo tipo de bienes y servicios a través de las plataformas online²³.

Volviendo al prompt: analizaremos este punto desde una doble perspectiva: en primer lugar, considerando un prompt como tal, por sí solo y en segundo lugar, una sucesión de prompts encaminada a un resultado.

5.1 Un prompt por sí solo

Un prompt, como texto, podría ser una obra protegida como literaria. Como en todos los casos de creaciones intelectuales, para definir una posible protección por derecho de autor de un determinado prompt el punto clave para analizar en cada caso concreto es la posibilidad de que sean originales en la dimensión legal requerida al efecto²⁴. Recordamos que el concepto de originalidad corriente es el subjetivo, originalidad como proyección de la personalidad del autor, que en casos de creaciones literarias breves no se manifiesta claramente ni es ello frecuente.

Desde el punto de vista de que cumple una función técnica (accionar un software persiguiendo un resultado práctico) puede considerarse como obra utilitaria. La función o el mérito no importan a la hora de valorar la posibilidad de protección legal autoral. Sin embargo, la necesidad de cumplir un objetivo técnico pauta las posibilidades expresivas del prompt. A continuación profundizo tales conceptos en referencia a la creación intelectual que nos ocupa.

5.1.1 Obra literaria

Constituyen obras literarias todas aquéllas que usan el lenguaje humano como medio de expresión, sean escritas u orales²⁵. No interesa a

²³ Se extiende especialmente en este sentido Staut Junior, S. (2006), p. 214 y s.

²⁴ En el mismo sentido respecto de las dificultades de aplicación de conceptos autoralistas a los prompts: Stigert, K. (2023)

²⁵ Cfme. Barrelet, D., Egloff, W. (2000) p. 14; Lipszyc, D., Villalba, C. (2001) p. 20; Plaisant, R. (1986) fasc. 4, p. 3.

efectos de esta categorización si se puede calificar como obra científica, dramática, religiosa. Para algunos autores dentro de la categoría de obras literarias no solamente se incluyen las obras literarias en sentido estricto, sino también las denominadas “obras del lenguaje”, como las científicas o técnicas que obligan a afinar las consideraciones de las cuestiones de originalidad²⁶. En el derecho inglés algunas opiniones difieren de este concepto de obra literaria, para quienes serían tales solamente las escritas o impresas, sin importar su nivel de calidad o estilo²⁷.

En esta amplia conceptualización de obra literaria, no excluyente de creación alguna por preconceptos vinculados a su caracterización ni mucho menos por su destino, se encuentra la posibilidad de protección del prompt como tal.

5.1.2 Algunos comentarios pertinentes sobre originalidad

El principal desafío para encontrar originalidad en un prompt es la extensión usual de estas expresiones literarias: son breves, en pos de una instrucción directa y concreta que determine la consagración del objetivo que plantea el operador al software de la IAG con la mayor precisión. Otras creaciones intelectuales literarias breves han merecido antes una valoración o evaluación respecto de su originalidad, como ser títulos de obras o eslóganes entre otros²⁸. La experiencia en general indica que es poco frecuente que puedan tener protección autoralista.

Nos parece relevante precisar que el concepto de originalidad regularmente admitido en Derecho Comparado en el Derecho de Autor se califica como subjetivo, se fundamenta en el lazo entre la persona del autor y la obra, constituyendo ésta prolongación de la primera. Tradicionalmente – y es la posición admitida de manera prácticamente unánime por doctrina y jurisprudencia – resulta natural subordinar la protección

²⁶ Lucas, A., Lucas, H.-J. (1994) p. 108.

²⁷ Cfme.: en el derecho inglés, Bently, L., Sherman, B. (2002) p. 53; Cornish, W.R. (1989) p. 333; en el derecho francés Linant de Bellefonds, X. (2002), p. 69.

²⁸ Tema tratado con cierta extensión en Bugallo, B. (2005)

a la impronta de la personalidad del autor²⁹. La originalidad refleja la personalidad del autor, plasmada en cada una de sus obras³⁰ con independencia o no del resultado.

Da Rocha Fragoso, siguiendo selecta doctrina, destaca que la originalidad es una categoría estética que se materializa en una forma determinada³¹. Asimismo explica que si bien coexisten en una obra dos elementos, que son la idea y la forma de expresión, el elemento básico no es la idea – que no es protegible – sino el modo de expresión. Frente a la originalidad opone la banalidad, tantas veces evidente en obras protegidas dada la voracidad de consumo.

No todas las posiciones doctrinarias siguen estrictamente esta posición, hay opiniones opuestas y también muchos matices en uno y otro sentido, cuyo abanico excede este trabajo. Como ejemplo relevante al caso de matices destaco que para Rengifo³² – en una visión generalizadora –, las obras no expresan siempre la personalidad del autor: algunas de ellas son funcionales e interactivas, siendo pocas las obras que respondiendo a la postura tradicional, pueden reflejar la personalidad del autor. De manera que en esta tesis, originalidad significa que la obra provenga del autor, que no copie creaciones precedentes y que contenga cierto grado de creatividad.

Más allá de precisiones o cuestionamientos de la caracterización de originalidad – estos últimos minoritarios en un plano global –, e incluso

²⁹ Lucas, A., Lucas, H.-J. (1994) p. 103.

³⁰ Participan de esta posición, entre tantos otros: Antequera Parilli, R. (1998) I p. 130; Are, M. (1963) p. 60.; Arias Maíz, V. (1998) p. 31-48 “será original toda aquella creación del hombre que sea fruto de un esfuerzo intelectual que no implique la mera aplicación de una técnica y lo será en la medida en la que se dé tal esfuerzo intelectual”; Lipszyc, D. (1993) p. 65 y ss.; Pachón, M. (1988) p. 14-15; Piola Caselli, E. (1927) p.. 26 y ss.; Vicent Chulia, F. (1991): la originalidad “consiste en que la obra sea creación personal en su ideación y en su realización, como obra material, única”, p. 1283-1285. En la misma posición, en el derecho brasileño: Borges Barboza, D., pag 22-23, para quien el carácter de originalidad implica que la creación ha de ser nueva, en el sentido de que no se trate de una creación exactamente igual a una ya existente; Jessen, H. (1967), p. 53, para quien solamente la creación permite producir con originalidad.

³¹ da Rocha Fragoso. J. (2009), p. 116-117.

³² Rengifo, E. (1997) p. 89.

de las diferencias entre el sistema del copyright y el sistema continental en la formulación de la protección del autor de obras con protección legal por la propiedad intelectual, la gran pregunta es ¿puede condensar proyección de la personalidad del autor la instrucción que alguien redacta para la obtención de un resultado a través de una aplicación de la IAG?

La respuesta a dicha pregunta no solamente es desafiante en materia de prompts, sino también en cuanto a toda otra serie de creaciones literarias cuya finalidad o razón de existencia es utilitaria o deriva en cumplir un objetivo práctico. Al respecto Rocha ha entendido que la alta exigencia de la originalidad ha sido matizada por la admisión como obras protegidas de obras utilitarias en las cuales la personalidad del autor se proyecta de manera muy reducida³³ y también Lucas/Lucas³⁴ han opinado que la originalidad “no se pesa”, basta que exista.

En definitiva, el concepto de originalidad en su dimensión clásica ha cambiado por dos circunstancias. Por un lado, porque las posibilidades técnicas de creación de obras y la evolución de los mecanismos de comunicación en la sociedad y el mercado hoy dan lugar a expresiones literarias en las cuales el impulso creativo humano puede ser mínimo o inexistente. Por otro lado, por la aparición y desarrollo de creaciones intelectuales calificables como “utilitarias” en las cuales la valoración estética o de goce estético se pospone frente a los aspectos utilitarios. Formularemos consideraciones sobre estos dos puntos en relación particular con el prompt de las creaciones de la IAG.

5.1.3 Extensión de la obra literaria y originalidad

La incidencia de la extensión de la creación literaria respecto de su posibilidad de calificar como obra protegida ha sido objeto de pronunciamientos en doctrina y valoraciones en jurisprudencia, aunque respecto de originalidad de prompts no conocemos casos jurisprudenciales en concreto.

³³ Cfme. Rocha, M.V. (2001) p. 341.

³⁴ Lucas, A., Lucas, H.-J. (1994) p. 88.

La posición generalizada sostiene que no importa la extensión como condicionante formal de la originalidad³⁵. Nimmer³⁶ - en la doctrina norteamericana – opina de manera general al respecto que cuanto más corta sea la obra, mayor deberá ser el grado de creatividad que se exigirá, y por lo tanto mayor exigencia de originalidad se le deberá requerir.

Incluso corresponde tener presente que se puede distinguir entre originalidad total u originalidad parcial en relación con una obra en particular. La originalidad de una obra corresponderá solamente a la parte que no sea banal o funcionalmente necesaria, pudiendo no serlo siempre en su totalidad³⁷. Es de difícil determinación cuál es la parte original y cuál no en el caso de algunas obras protegidas. De todas maneras, esta apreciación se ha de formular valorando el impacto en conjunto de los distintos elementos que componen cualquier obra que se trate.

El caso de otra creación literaria, usualmente muy breve, como lo es el eslogan publicitario podría facilitar algunos argumentos para consideración y comparación. Haré algunas referencia a continuación.

Diversas razones explican la imposibilidad o por lo menos la dificultad para que una creación literaria de corta extensión – como por ejemplo el eslogan publicitario - pueda manifestar originalidad, tal como enumeran Greco-Vercellone³⁸ para determinados casos:

- a la brevedad de la frase o expresión excluye una estructura sintáctica original;
- b el reducido número de las palabras usadas que puede impedir el uso de ellas en función extra-informativa.

Algunas opiniones en doctrina han afirmado que la reducida extensión de una creación, como por ejemplo un eslogan publicitario es

³⁵ Jessen, H. (1967) pag. 53, quien al respecto destaca que no importa el tamaño, la extensión ni la duración de la obra, la originalidad será siempre esencial, consustanciada con el esfuerzo creador.

³⁶ Nimmer, M. (2003) § 2.01 [B].

³⁷ Arias Maíz, V. (1998) p. 46.

³⁸ Explica estas consideraciones Greco, P. Vercellone, P. (1974) p. 42.

irrelevante al momento de valorar su protección según el derecho de autor³⁹. La reducida extensión no puede ser una condición necesaria para la exclusión de la protección autoralista de una obra literaria.

Respecto de los eslóganes publicitarios, agrego que en la jurisprudencia argentina pueden encontrarse afirmaciones respecto de la posibilidad de protección autoralista⁴⁰. También respecto de eslóganes la jurisprudencia alemana ha considerado tradicionalmente que la extensión de una obra no puede ser una condición de protección, requiere necesariamente que la expresión en cuestión, por su forma, sea suficiente para expresar una actividad creativa⁴¹.

Si bien prompts y eslóganes publicitarios pueden tener en común su brevedad, el necesario componente funcional técnico en el caso de los prompts en principio creo que reduce más el ámbito de apreciación de originalidad que en el caso de los eslóganes publicitarios. Esto último hace bastante distintos a estos dos casos.

5.1.4 *Obra utilitaria y valoración de la originalidad*

Estamos ante una obra utilitaria cuando ésta cumple una finalidad práctica y no exclusivamente estética o contemplativa; cuando su destino o la razón de su creación es ser útil respecto de alguna función. Esta cualidad o característica de una obra no tiene, desde el punto de vista legal, incidencia directa o necesaria alguna respecto de su posibilidad de protección por el derecho de autor, no impide ni promueve dicha protección.

³⁹ Cfme.: Beremboom, A. (1984) p. 38 y Beremboom, A. (1995) p. 74.; Emery, M.A. (2001) p. 26, concordando con la posición tradicional de la jurisprudencia argentina.

⁴⁰ “Toda obra que contenga una creación intelectual está protegida por la ley 11.723 sin tener en cuenta su extensión, por ello la misma comprende también a los “slogans””, Cám. Nac. Crim. y Com., sala 4º, 28 de octubre de 1970, sociedad Argentina de autores y compositores, en JA, 1988 – II – p. 674.

⁴¹ Buydens, M. (1993) p. 117.

Las obras calificables como utilitarias, por otra parte, pueden adoptar la exteriorización que sea: plástica, sonora, literaria. No hay excepciones establecidas en la ley, sin perjuicio de que algunas manifestaciones son mucho más frecuentes o posibles de caracterizarse de esta forma, que otras.

Una vez afirmado que un prompt como obra literaria puede calificarse como utilitaria, el planteo siguiente es sobre qué incidencia deriva de ellos en cuanto a la apreciación de la originalidad como condición de protección del derecho de autor.

Fundamentalmente, se ha de tener en cuenta que ello implica que se incluirán o utilizarán expresiones técnicas banales o fuera de toda posibilidad de monopolización per se, pues responden a un uso funcional que no puede restringirse. Es decir, que en la usual extensión, de por sí breve, de un prompt se espera que se incluyan expresiones que como tales no aportan a la existencia de la originalidad.

Esta característica, que entiendo inseparable del prompt como tal, constituye una limitación más, sumada a la propia brevedad, para que un prompt pueda ser original y como tal protegible por el derecho de autor.

Queda, por supuesto, el análisis expresivo conjunto, casuístico, de cada prompt que se trate.

5.1.5 *¿Una “quasi-creation”?*

En torno a la protección de las creaciones intelectuales existen algunos institutos puntuales, en algunos países, que contemplan situaciones particulares. No tienen la expansión global de los institutos típicos generalizados como marcas, patentes de invención y demás. Entre los ejemplos podemos citar el caso de la protección como lema o aviso publicitario que existe en algunos países latinoamericanos para creaciones utilitarias de la publicidad, o la protección como meras fotografías para creaciones fotográficas que se consideran con menor originalidad; en todos los casos se trata de una decisión política de no querer dejar fuera de alguna asignación de derechos a creaciones, respecto de cuyas posibilidades de protección autoralista se puede dudar.

De estos casos, queremos destacar a Buydens⁴² que en la doctrina belga analiza la “quasi creation”⁴³, expresión mediante la cual alude a creaciones intelectuales con un grado creativo modesto, que incluye diversas expresiones. La interesante posición que presenta Buydens parte de distinguir creaciones de casi-creaciones (traducción mía de la expresión de Buydens), sobre la base de la libertad del autor en cada caso⁴⁴, porque en definitiva el estudio de esta categoría lo realiza bajo la temática más general del alcance de la protección del Derecho de Autor. En el caso de las que llama creaciones, estamos ante un autor con la máxima libertad de expresión, mientras en el caso de las casi-creaciones hay razones utilitarias o necesarias de la función de la creación intelectual que someten el talento creador a determinadas limitaciones. A consecuencia de ello, en las que llama casi-creaciones forzosamente el espacio de libertad de creación es menor.

La posición de Buydens tiene particular relevancia en la doctrina francesa de la década de los noventa del siglo pasado, especialmente en el debate sobre la protección de diversas creaciones intelectuales del mundo de Internet. Al tiempo de su divulgación no estaba planteado el tema de los prompts de la IAG y la propiedad intelectual, pero no dudo que en el planteo ideológico quedan comprendidos.

Por mi parte, considero que si bien resulta interesante la apreciación de diferencias o dificultades para algunas creaciones relacionando la originalidad como manifestación del autor con el ámbito de la libertad que ofrece la naturaleza de la creación, no es pertinente o necesario institucionalizar una categorización separada de las demás. Se trata, en definitiva, de una mirada de política legislativa: ¿vale la pena ampliar las posibilidades de atribución de derechos de exclusiva de menor intensi-

⁴² Buydens, M. (1993) En su obra propone la creación de una categoría específica al respecto.

⁴³ Más precisamente Buydens habla de prestaciones quasi creativas, de forma descriptiva. Especialmente, Buydens, M. (1993) p. 276

⁴⁴ En este sentido, Geiger, C. (2006): “Ce qui permettrait donc de distinguer la création de la quasi-création serait le caractère accessoire ou principal de la liberté du créateur”. p. 409

dad para creaciones respecto de las cuales la duda sobre su originalidad se puede saldar diciendo que por ser ésta “mínima” se le conceden derechos de menor alcance? Pasando el primer cuarto del siglo XXI como estamos, con la expansión fabulosa del acceso a la tecnología, la mirada tal vez corresponda que sea estricta en cuanto a valorar el aporte creativo, atribuyendo la plenitud de derechos de autor (o los que correspondan) cuando verdaderamente haya trabajo creativo en el prompt.

De manera que como todas las obras, en el caso del prompt creo que también será cuestión de apreciar la originalidad que haya expresado su creador, sin mayor ni menor flexibilidad o exigencia que en relación con otras creaciones intelectuales.

5.1.6 Autoría en los prompts que se califiquen como originales y estatuto de sus derechos

En caso de que se entendiera que existe originalidad en un prompt de la IAG, algo que vimos es de escasa probabilidad pero imposible de excluir desde el punto de vista legal, habría un autor o unos autores a quienes imputar derechos.

En este sentido en principio es mucho menos compleja la temática de la autoría en el caso de los prompts cuando se los ha calificado como originales: si hay obra, hay autor. En el caso estándar de la IAG se parte de la base de que es un ser humano – persona física – quien define las características del input – prompt que se inserta para provocar el efecto informático correspondiente.

Por supuesto que, una vez identificada la originalidad del prompt y, por lo tanto, la consecuente existencia de autoría, rigen todas las disposiciones al respecto: obra en colaboración si hay más de un autor, obra por encargo o en relación de dependencia cuando hay trabajo contratado de por medio, y demás aspectos como plazo, ejercicio de derechos y posibilidades de que el prompt sea objeto de contratación. También se aplicarán las limitaciones y excepciones legales a los derechos de explotación.

La afirmación de titularidad de derechos de autor de la persona física intelectualmente responsable del prompt depende, también, de los términos y condiciones del servicio de la plataforma en la cual la actividad de la IAG se esté desarrollando. Como en todo este mundo virtual de plataformas donde interactuamos en Internet, quedamos sujetos a los contratos de adhesión otorgados para acceder y usar las herramientas que nos ofrecen. En particular, en relación con el objeto de este trabajo son diversas las plataformas de prompt art que centralizan y facilitan tal actividad⁴⁵. De manera que habrá que ver caso por caso. Actualmente, en los Términos de OpenAI, que comprende DALL E y ChatGPT entre otros, expresamente se establece que los derechos sobre los prompts (así como los correspondientes a las creaciones generadas) serán de titularidad del usuario operador⁴⁶. De todas maneras, este punto ha de ser verificado en cada caso, en cada momento de uso.

5.1.7 Alcance del Derecho de Autor y corolario sobre originalidad del prompt

Si bien no podemos ofrecer reglas inmutables en cuanto a la valoración de originalidad del prompt, hay afirmaciones generales que se pueden elaborar, que planteo a continuación.

No puede identificarse originalidad en prompts que utilizan mayoritariamente:

- a expresiones o palabras banales o necesarias;
- b expresiones de uso general para los comandos u órdenes en la interacción con el software de la IAG que se trate.

Podrá apreciarse originalidad en un prompt que exteriorice elaboración intelectual, particularmente si puede identificarse en éste:

⁴⁵ Chapul, S. (2023)

⁴⁶ Términos de uso OpenAI, actualizados el 13 de noviembre de 2023. Acceso <https://openai.com/policies/terms-of-use>, 6/10/2023.

- a algún tipo de expresión imprevista o desconocida;
- b si se formulare mediante una sintaxis ingeniosa;
- c una combinación original de expresiones del lenguaje conocidas.

En las afirmaciones sobre originalidad que hemos formulado, corresponde circunscribirse al texto literario como tal del prompt (input), no teniendo relación ni alcance alguno con la devolución del software de la IAG como reacción a dicho prompt (output). Diversos autores comparten la opinión de que una protección autoralista del prompt no alcanza el uso funcional del texto, lo cual no impide que cualquier persona pudiera utilizarlo en una aplicación de la IAG⁴⁷.

La IAG puede, eventualmente y según la consideración que se tenga, generar creaciones respecto de las cuales se afirme su novedad o incluso originalidad (hay distintas opiniones en el Derecho Comparado), pero ello no puede implicar necesariamente una valoración de originalidad del prompt que la determinó.

5.2 Una sucesión de prompts encaminada a un resultado

La experiencia en interactuar con sistemas de la IA permite consolidar reglas para la obtención de resultados consistentes. Un cuento, una novela o un artículo detallado y profundo no se logra con un solo prompt, sino mediante la planificación de prompts sucesivos, encadenados con un orden y sucesión específicos. Se habla, en este sentido, de prompt chaining o encadenamiento de conceptos en prompts, cuando mediante la referencia a ciertos datos o ideas en cada uno se prevé una cierta articulación de resultados. La creación intelectual es más compleja en este caso. Hay un conjunto de prompts, no solamente actividad intelectual en cada un., sino esfuerzo intelectual en ubicar unos antes de otros, concatenación de expresiones, valoración de efectos.

⁴⁷ Entre ellos, Dragotti, G. (2023)a, Dragotti, G. (2023)b

El punto de partida, pues, para evaluar si hay obra protegida será el conjunto de prompts utilizado efectivamente, luego de lo cual se ha llegado a un resultado a través de un sistema de la IAG. Cuando se crea una trama con este conjunto de prompts se podrá estar ante una obra protegida⁴⁸.

Trasladamos al caso los conceptos expresados en el numeral anterior respecto de obra literaria. En particular, cabe destacar que la obra literaria se protege en cuanto a su composición y a su expresión⁴⁹. La composición es el encadenamiento o unión de proposiciones como elemento esencial de originalidad. La expresión es la forma como resulta plasmada la creación. Ambas notas pueden apreciarse en el caso de conjunto de prompts encaminados a la composición de una creación intelectual que constituya un input de inserciones sucesivas, que derive en un objetivo específico de output, usualmente más complejo de lo común, para un sistema de la IAG.

Si bien por mayor extensión y nivel creativo hay más chances de calificar como obra protegida por su originalidad a una cadena de prompts, igualmente el alcance de la protección no impide que sea utilizada la cadena de prompts funcionalmente, para la obtención de creaciones de la IAG. Incluso, dadas las particularidades del entrenamiento de datos, la utilización de una misma cadena no asegura obtener resultados ni siquiera similares formalmente.

5.3 ¿Quien introduce el prompt es autor de la obra que se genere en la IAG?

Ya que estamos analizando conceptos de Derechos de Autor vinculados con el prompt, no puedo dejar de hacer referencia a si es posible entender que quien introduce el prompt en una aplicación de la IAG (tenga o no protección autoralista el prompt en sí mismo) puede ser considerado autor de la creación generada informáticamente. Se trata de un tema in-

⁴⁸ Reinholtz, F. (2023)

⁴⁹ Cfme., entre otros: Plaisant, R.(1986) fasc. 3, p. 7.

dependiente de que sea o no original el prompt que da lugar a la creación – texto, imagen, audiovisual, software – de la IAG.

Mi respuesta a la pregunta es no. Al menos como principio y sin conocer ni un solo caso que actualmente me permita considerarlo como excepción. Algo que – esto último – la vertiginosa casuística ni las sorpresas de la tecnología me permiten considerar inmutable, hay que ser realista.

Uno de los argumentos de quienes entienden que hay autoría en quien introduce los prompts respecto de la creación que pueda generar la IAG, es que se introducen, piensan, entrelazan muy numerosos prompts para finalmente decidirse por una de las creaciones que arroja la IAG. Se trata de un argumento insuficiente, tal como está el punto en la legislación comparada de Derecho de autor, donde la calidad de autor se atribuye conceptualmente a una persona física (distinto es quién será titular de los derechos). Hay casos excepcionales en los cuales una ley atribuya la autoría a una persona jurídica, pero no tiene lugar dicha atribución sin norma legal que admita tal excepción frente a la caracterización del autor (o autores, si hay colaboración) como persona física⁵⁰. El día que los legisladores atribuyan derechos de autor a una entidad identifiable con quien introduce los prompts, quedará el tema saldado por imperio legal.

La razón básica que fundamenta mi posición es que no hay una actividad como expresión de la personalidad directamente planteada entre un comando de texto y lo que genera la IAG. Entre el input y el output hay toda una serie de entrenamiento de datos que hacen que la capacidad intelectual empleada para la generación del prompt no tenga relación alguna con lo que se puede obtener. No puede haber autor cuando no hay una persona física que intelectualmente haya trabajado directamente en la generación de una obra. Por último, y como argumento técnico de fortaleza, mientras no pueda asegurarse que repetir la inserción de los mismos prompts produzca igual resultado, no puede hablarse de relación de autoría entre quien crea un prompt y el output consecuente de un sistema de la IAG. Por más creativo y peculiar que este último sea.

⁵⁰ Ruthes Gonçalves, L., Perdigão Lana, P. (2019) profundizan dicha posición, p. 45 y ss.

Se puede establecer como paralelo en este caso al de la empresa que encarga a una persona, sea por contrato de encargo de obra o de trabajo, la elaboración de una determinada creación. Por ejemplo el diseñador de una casa de modas es autor. La casa de modas es titular derivado de derechos de autor, puede dar instrucciones sobre el producto, pero no es “la mano” impulsada por el intelecto que lleva adelante el encargo. Claro que si el diseñador, luego de generado el modelo, contrata a un taller para que confeccione la creación, no deja de ser autor: el taller es mera ejecución, cumpliendo las instrucciones y el referente creativo original que le entregan. El paralelo de esta situación con la implementación de un prompt de la IAG implica: que el lugar de quién encarga la obra a un diseñador, equivale a la persona que inserta el prompt; el prompt sería equivalente a la instrucción o encargo de obra; mientras que el rol de diseñador, lo cumple automatizadamente el sistema de la IAG que se trate.

La posición que sostengo va en igual sentido que el pronunciamiento de la Oficina de Copyright USA en algunos casos que se les ha planteado - como a otras oficinas - en los últimos años.

Uno de estos casos, data del 2022. En los Estados Unidos Kris Kashanova insertó una serie de prompts en una aplicación de la IAG generando un comic y pretendió registrar las imágenes generadas en la Oficina del Derecho de Autor de los Estados Unidos. La oficina entendió que no podían ser registradas las imágenes creadas por una IA generativa, pero admitió como ámbito de protección para el caso de esta creación la historia propiamente representada en el comic (estimo que representada en texto literario) y la disposición de las imágenes⁵¹.

La jurisprudencia norteamericana, hasta ahora ha apoyado esta posición, en cuanto a que no hay elementos de autoría en el concepto legal o “tradicional” como lo denomina la oficina norteamericana⁵².

⁵¹ Hals, T., Brittain, B. (2023) . El documento de la United States Copyright Office dirigido a la interesada, con fecha 21 de febrero de 2023, se encuentra aquí: <https://www.copyright.gov/docs/zarya-of-the-dawn.pdf>, 6/10/2023.

⁵² Analizamos para este trabajo situaciones en las cuales el reclamo de autoría se sustenta en que el reclamante es quien ha incluido o insertado los posts. Hay otros reclamos relacionados con la IA y el Derecho de Autor en los cuales se plantea que la

En el año 2023, la Oficina de Copyright de los Estados Unidos ha publicado su posición respecto de la posibilidad de registro de obras generadas por la IAG, en el sentido de no admitirlas sobre la base de que la intervención humana en su generación no implica una actividad de autoría. El documento se titula “Copyright Registration Guidance: Works Containing Material Generated by Artificial Intelligence”⁵³. Entre otros conceptos, establece el documento que si los elementos tradicionales para determinar la existencia de autoría son creados por una máquina, la obra carece de autoría porque tales “elementos tradicionales de autoría” de la obra en cuestión están determinados y ejecutados por la tecnología y no por un usuario humano. Cita como ejemplo si un usuario inserta prompt de texto que dice “escriba un poema sobre los derechos de autor al estilo de William Shakespeare”; el mero comando no implica esfuerzo intelectual de autoría, no es una obra humana y la oficina rechazará el registro.

En cuanto a los prompts establece el citado documento que aún cuando puedan ser calificados como originales y constituir obra protegida, la Oficina niega que un prompt protegible pueda dar lugar necesariamente a una imagen o cualquier otra creación también protegible por la legislación autoralista⁵⁴.

Es la posición inversa a la que se ha sostenido en la jurisprudencia china, donde el 27 de noviembre de 2023, el Tribunal de Internet de Beijing falló reconociendo derechos de autor de las imágenes generadas por IA⁵⁵. El demandante utilizó Stable Diffusion (una plataforma de la IAG)

calidad de autor corresponde a la propia aplicación de la IA, tema no comprendido directamente en este trabajo, como el caso de *Thaller v. Perlmutter*, sentencia https://ecf.dcd.uscourts.gov/cgi-bin/show_public_doc?2022cv1564-24, 6/10/2023.

⁵³ United States Copyright Office. Copyright Registration Guidance: Works Containing Material Generated by Artificial Intelligence , 16 marzo 2023. https://www.copyright.gov/ai/ai_policy_guidance.pdf, 6/10/2023.

⁵⁴ “ While some prompts may be sufficiently creative to be protected by copyright, that does not mean that material generated from a copyrightable prompt is itself copyrightable.”, establece la USA Copyright Office expresamente en una nota al pie de documento. United States Copyright Office. Copyright Registration Guidance: Works Containing Material Generated by Artificial Intelligence , 16 marzo 2023. https://www.copyright.gov/ai/ai_policy_guidance.pdf, 6/10/2023.

⁵⁵ Wninger, A.(2023)

para generar la imagen involucrada en el caso y la publicó en la plataforma Xiaohongshu. El demandado, un bloguero de Baijiahao, utilizó la imagen generada por la IA del demandante para acompañar el artículo, y el demandante presentó una demanda. Según la referida sentencia la imagen generada por inteligencia artificial del caso cumplía con los requisitos de “originalidad” y reflejaba la actividad intelectual original de un ser humano. Por lo tanto era una obra protegible por Derechos de Autor.

El alcance del derecho de quien genera los prompts y su posible calidad de autor en relación con la obra a que da lugar un aplicativo de la IAG se ha discutido a nivel global en casos de creaciones que resultaron reconocidas por su calidad artística. Me refiero singularmente al caso de Jason Allen y una obra generada a través de sus prompts por la IAG, conocida como “Théâtre D’opéra Spatial”, que ganó un primer premio en la categoría arte digital en un concurso artístico en Colorado, USA. Allen no quiso dar a conocer la cadena de prompts que utilizó⁵⁶, actividad para la cual declaró haber dedicado muchas horas de trabajo y más de novecientas interacciones con la IAG, entre las cuales eligió tres antes de la finalmente presentada como ganadora⁵⁷. En la opinión prevalente actual Jason Allen no es autor, es un “generador” de la obra, talentoso y trabajador, pero su actividad intelectual en tanto encaminado a la concreción de una creación determinada no se ajusta al requerimiento del concepto normativo de autoría que atribuye derechos de exclusiva en una creación.

Sin perjuicio de ello, se ha entendido que en caso de que se trate de una aplicación de la IAG cuyo output consiste en texto, en creaciones literarias, la sucesión o secuencia de diversos prompts, más que solamente un prompt podría tener un rol determinante en una posible protección autoralista de la obra generada, debido a la complejidad intrínseca del proceso creativo⁵⁸.

Distinto, también, es el tema de la atribución de derechos de autoría en este caso. Estoy haciendo referencia a una situación que no existe

⁵⁶ Rose, K. (2022)

⁵⁷ Kuta, S. (2022)

⁵⁸ Esposito. A. (2023)

actualmente en ninguna legislación. Es decir, si un poder legislativo decidiera aprobar una ley que impusiera que quien genera o introduce el prompt tiene facultad de ejercer derechos de autor. Eso se ha planteado como una solución de política pública o política legislativa, como resultado de valorar el principio de “sweat of the brow” o “sudor de la frente” como suficiente para atribuir derechos sobre una creación; se ha recurrido a ello en otros casos, para otras creaciones, es una discusión aparte de este trabajo, sobre una solución que hoy no existe para la IA.

Entre las tantas reflexiones que genera la aplicación de derecho de autor en estos aspectos está la consideración de que, si un prompt de la IAG pudiera considerarse obra protegida por el derecho de autor y como producto de ese input se generara una creación que – hipotéticamente – también pudiera hablarse de un output consistente en obra protegida, ésta última debería considerarse obra derivada⁵⁹.

6 MARCA O EXPRESIÓN MARCARIA Y PROMPTS

La marca, como signo distintivo, cumple funciones distintivas, de indicación de calidad, publicitarias dirigidas al mercado. Ninguna de tales funciones se encuentra de manifiesto en introducir un texto como prompt para obtener un resultado en una aplicación de la IAG. Ser titular de una marca que consiste en o incluye texto literario no implica poder impedir que cualquier persona en cualquier contexto utilice esas mismas palabras. El alcance del derecho marcario se encuentra acotado a las funciones de las marcas y a las clases en que se haya registrado, a menos que se trate de marca notoria, en cuyo caso en cuanto a objeto distingible y territorio la fuerza de los derechos podrá trascender.

Como contenido de la expresión literaria, la inclusión de una marca o expresión marcaria en un prompt no constituye propiamente uso de la marca. Estrictamente tampoco hay uso descriptivo de la marca, aunque eventualmente podría depender del texto en cuestión.

⁵⁹ Dragotti, G. (2023)a, Dragotti, G. (2023)b

Entiendo que podría hablarse de uso funcional como prompt de una expresión protegida como marca. Es decir, si se hace referencia a una marca en un prompt se está esperando un determinado resultado operativo en la generación del output del sistema de la IAG. En ningún sentido se trata de un uso marcario.

Respecto de si alguien puede registrar un texto de prompt como marca no encuentro impedimento alguno, en tanto esa expresión que también se utiliza como prompt cumpla con los requisitos que le permitan valorarlo como tal. En este caso, la extensión y características necesarias para un prompt eficaz no favorecen la protección legal como marca. El texto que puede usarse como prompt regularmente es más extenso que una marca y, por sus requerimientos utilitarios (verbos o expresiones comunes o banales de comando que se elija incluir) las probabilidades de tener un signo potencialmente apto para registro marcario son escasas, por lo menos.

Esfuerzo intelectual al crear un prompt es indiferente a objetivos de obtener una expresión del lenguaje persuasiva para la oferta de productos o servicios al mercado.

De nuevo, de manera similar a la conclusión en el caso de la protección autoralista: no es imposible que un texto literario determinado se utilice como prompt y que a la vez una persona lo haya registrado como marca, particularmente si es una frase publicitaria. Sin embargo, es algo poco probable.

El alcance del derecho de titular de la eventual marca no podría impedir el uso que otra persona hiciera del mismo como prompt. Se podría decir en este sentido que es una marca débil.

La función marcaria no alcanza al uso técnico o funcional de dicha expresión porque dicho uso no implica la distinción en el mercado de productos o servicios. Del uso como prompt se espera un resultado operativo un output por parte de la IAG, no hay publicidad como oferta de contratación en sentido alguno. Solamente se dirige a software de la IA que corresponda.

Al ingresar un prompt no se cumple ninguna de las funciones marcas, ni distintiva, ni indicativa de calidad, ni publicitaria. Un prompt de la IAG tiene otro objetivo o función.

7 COMPETENCIA DESLEAL Y UTILIZACIÓN DE LOS PROMPTS

Las situaciones y reclamos en materia de competencia desleal tantas veces se encuentran ligadas a conflictos y vulneración de la propiedad intelectual, que cierra este análisis con alguna referencia a tales posibles actos. Corresponde, pues, preguntarse si un prompt que introduce información de manera engañosa, por ejemplo, o actuando de cualquier otra forma contradictoria con las pautas del leal comportamiento en el mercado, puede constituir un mecanismo de competencia desleal.

La función del derecho contra la competencia desleal es asegurar el buen funcionamiento de la competencia, combatiendo ciertos componentes desleales de la misma como lo son – entre otros - los actos de confusión, denigración o engaño, el “parasitismo” del trabajo ajeno⁶⁰ y cualquier otro calificable como desleal. En los últimos años del siglo XX, esta disciplina se ha extendido más allá de los actos tradicionalmente considerados como desleales entre comerciantes, alcanzando también como valores protegidos a los consumidores y a la Economía.

El uso de un prompt no va dirigido al mercado, de manera que difícilmente desde esa perspectiva podría ser alcanzado por normas que persiguen la competencia desleal. No obstante, desde el momento en el cual queda integrado un prompt en una dinámica competitiva obteniendo un determinado resultado de la IAG y este output se divulga o se hace uso de él públicamente, con finalidad competitiva, el prompt se incorpora a la consecución de un acto de competencia. Resulta pues un instrumento integrado a una conducta en el mercado que pretende engañar o distorsionar la competencia leal. Para que se concrete esta calificación de deslealtad en algunos casos deberá forzosamente estar vinculado con un uso ulterior del producto de la aplicación de la IAG.

⁶⁰ Cfme. Buydens, M. (1993) p. 575.

Tratándose de situaciones especiales de los prompts que pueden derivar en actos de competencia desleal, es pertinente hacer referencia a los denominados prompts injections, antes descriptos en este trabajo. Recordemos que son prompts que en virtud de las expresiones que contienen pueden provocar modificaciones o distorsiones en la operativa de la aplicación de la IA que se trate, generando contenido no deseado, engañoso e incluso potencialmente dañino, tal como lo describen Argheria-Aubret-Kouchaf con precisión al analizar los riesgos de ciberseguridad a que dan lugar los prompts injections⁶¹. Esta situación no solo es pasible de persecución aplicando la normativa contra los actos de competencia desleal que estamos comentando, sino también por las infracciones al Derecho de Autor sobre el software en cuestión y el trastorno empresarial que eventualmente generen y se puedan probar.

Siguiendo con la línea de consideraciones respecto de la formulación e inserción de prompts que podrían ser ilegales, se puede pensar en el caso de creaciones que encierran mensajes subliminales. En esta situación el prompt del caso concreto podría ser evidencia de intenciones sancionables o penalizadas en la normativa de la publicidad comercial, por ejemplo.

Hay programas de software específicos que procuran evaluar los riesgos de vulnerabilidades de la propiedad intelectual del software a través del prompting que analizan los diversos mecanismos mediante los cuales se ataca y se puede defender el software que se trate⁶².

En definitiva, entiendo que sí, que la aplicación de disposiciones que persiguen los actos contra la competencia desleal es una posibilidad no descartable de manera general en la operativa de prompts de la IAG. Por supuesto, deberán probarse distintos extremos para llegar formalmente a una conclusión así: tanto en la efectiva utilización de determinado texto como prompt, como todos los extremos correspondientes a la competencia desleal (relación de competencia vulnerada, desleal, entre otras).

⁶¹ Argheria, T. Aubret, P. Khouchaf, Y. (2023)

⁶² Profundizan este tema, entre otros: Yu, Z., Wu, Y., Zhang, N., Wang, C., Vorobeychik, Y., Xiao, C.. (2023)

CONCLUSIONES

El origen de la expresión prompt signa el alcance de su expresión utilitaria, tal como hoy la conocemos. Hace referencia a la expresión progresiva de información a cambio de la cual el emisor espera del receptor una reacción pautada. Resalta su caracterización de inmediatez y concreción.

El prompt se caracteriza por su formulación corta y sustancial, encaminada a una función tecnológica, como es desplegar los efectos generativos de un software de la IA. Por su extensión no ofrece tantas posibilidades para la identificación de notas de originalidad y distintividad. De todas maneras, no hay base legal para excluir la aplicación de principios y normas de la propiedad intelectual. No pudiendo formalizar apreciaciones generales, corresponde analizar en cada caso concreto de prompt, las funciones meta-tecnológicas y determinar si puede haber algún tipo de protección de ese conjunto textual per se.

La IA nos desafía con las creaciones a que da origen, pero también provoca la propia creatividad de los operadores a efectos de tener los mejores resultados, razón por la cual estamos analizando el alcance de la protección por la propiedad intelectual sobre las elaboraciones conocidas como prompts utilizables en la IAG.

A modo de conclusión de este conciso análisis, se presenta a continuación un conjunto de ideas nucleares de los distintos puntos tratados.

- I En el ámbito de la función específica que cumplen para la interacción usuario – software de la IA y determinantes de la existencia de una respuesta (sea creativa o no), la expresión textual o quasi textual utilizada como prompt no es alcanzada por ningún instituto de la propiedad intelectual.
- II El prompt en sí mismo, como creación textual, si tiene originalidad podrá ser obra protegida por Derecho de Autor como cualquier creación textual. No es probable que ello tenga lugar, sobre la base de que son creaciones usualmente cortas, con-

cretas. De todas maneras no hay norma alguna que impida su protección.

- III Una creación concatenada de prompts, eventualmente, en tanto conjunto de frases con una expresión o materialización de ideas determinadas, es más probable que puedan valorarse como originales.
 - IV De cualquier manera, en los casos de protección de derechos de autor no se puede impedir una aplicación con función técnica por terceros. Porque los derechos del autor no admiten tal efecto impeditivo como parte de los derechos de exclusión que conceden.
- El ámbito o alcance de la protección legal en este caso será su reproducción como texto.
- V Los derechos marcas no llegan a estar involucrados en la utilización de expresiones textuales com prompt, dado que el uso como marca tiene una función distintiva en el mercado de productos o servicios. Ello no alcanza una utilización no marcaria (no destinada a distinguir productos frente a eventuales consumidores, como oferta) que consiste en producir un efectos sobre determinada aplicación de software de la IA.
 - VI La utilización desleal en sus objetivos de un determinado prompt puede manifestarse como un acto de competencia desleal y ser sancionable como tal.
 - VII Eventualmente, en tanto no sea necesario dar a conocer los prompts utilizados por algún tipo de exigencia de transparencia que imponga su divulgación, podrán mantener en secreto, incluso pactando la no divulgación de su expresión por tantos como hayan participado de la generación del efecto de la IAG que se trate.

Mediante el conjunto de temas y problemas seleccionados para reflexionar sobre la posibilidad de protección de los prompts de la IAG a

través de modalidades de la Propiedad Intelectual espero haber cubierto las principales interrogantes que se presentan actualmente. La realidad nos seguirá retando día a día, particularmente con los avances tecnológicos, en la necesaria búsqueda de equilibrio entre intereses y derechos para seguir impulsando el progreso a todos los niveles.

REFERENCIAS

- ANTEQUERA PARILLI, R. (1998) **Derecho de Autor**, Caracas: Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual – Dirección Nacional del Derecho de Autor, 2da. ed., 2 vol. .
- ARE, M. (1963) “L’oggetto del diritto di autore”, Milano: Giuffrè.
- ARGHERIA, T.; AUBRET, P.; KHOUCHAF, Y. (2023) Language as a sword: the risk of prompt injection on AI Generative. **RiskInsight**. Acceso: <https://www.risk-insight-wavestone.com/en/2023/10/language-as-a-sword-the-risk-of-prompt-injection-on-ai-generative/>, 6/10/2023.
- ARIAS MAÍZ, V. (1998) De la originalidad como requisito de protegibilidad de la creación intelectual, **90 RFDUC 1998**, Madrid.
- BARRELET, D.; EGLOFF, W. (2000) **Le nouveau droit d'auteur. Commentaire de la loi fédérale sur le droit d'auteur et les droits voisins**, Berna: Staempfli Ed., 2da ed.
- BENTLY, L.; SHERMAN, B. (2002) **Intellectual Property Law**. Oxford et al.: Oxford University Press, Reprint 2002.
- BEREMBOOM, A. (1984) **Le Droit d’Auteur**, Bruselas: Larcier.
- BEREMBOOM, A. (1995) **Le Nouveau Droit d’Auteur et les droits voisins**. Bruselas: Larcier.
- BORGES BARBOSA, D. **Direito de Autor Questões fundamentais de direito de autor**. 592 p. Acceso: <https://www.dbba.com.br/wp-content/uploads/questes-fundamentais-de-direito-de-autor-livro-revisado-final-2-1.pdf>, 6/10/2023.
- BUGALLO, B. (2005) **La protección Jurídica del Eslogan Publicitario en el Derecho Comparado**. Montevideo. Universidad de Montevideo. Acceso: <https://redum.um.edu.uy/handle/20.500.12806/1382>, 6/10/2023.
- BUYDENS, M. (1993) **La protection de la quasi-création**. Bruxelles. Larcier. Acceso: <https://bib.kuleuven.be/rbib/collectie/archieven/boeken/buydens-protectionquasi-creation-1993.pdf>, 6/10/2023.

COLIN, E. (2023) Understanding the Risks of Prompt Injection Attacks on ChatGPT and Other Language Models. **Netskope** 5 junio 2023. Acceso: <https://www.netskope.com/blog/understanding-the-risks-of-prompt-injection-attacks-on-chatgpt-and-other-language-models>, 6/10/2023.

CORNISH, W. R. (1989) **Intellectual property**: patents, copyright, trade marks and allied rights. London: Sweet&Maxwell.

CORRADO, R. (1961) **Le opere dell'ingegno**, Milano: Vallardi.

CHAPUL, S. (2023) Prompt art et droits d'auteur, le début des recours en justice. **MBA Marketing Comunication Innovation** Acceso: <https://mbamci.com/2023/01/prompt-art-droits-auteur-debut-recours-justice/>, 6/10/2023.

CHATRY, S. (2011) **Le concours de droits de propriété intellectuelle - Essai d'une théorie générale**. Droit. Université de Nantes, 2011, 492 p. Acceso: <https://hal.science/tel-03201688/document>, 6/10/2023.

DA ROCHA FRAGOSO, J. (2009) **Direito Autoral. Da Antigüidade à Internet**. São Pablo: Quartier Latin do Brasil.

DRAGOTTI, G. (2023)a Generative artificial intelligence (AI) and prompt protection under intellectual property law. **Gaming Tech Law** 7 febrero 2023. Acceso: <https://www.gamingtechlaw.com/2023/02/generative-artificial-intelligence-ai-prompt-protection-intellectual-property-law/>, 6/10/2023.

DRAGOTTI, G. (2023)b L'intelligenza artificiale (AI) generativa e la tutela dei prompt ai sensi della normativa sulla proprietà intellettuale. **Diritto al digitale**. 8 febrero 2023. Acceso: <https://dirittoaldigitale.com/2023/02/08/intelligenza-artistica-ai-generativa-tutela-prompt-proprietà-intellettuale/>. 6/10/2023.

EMERY, M.A. (2001) **Propiedad Intelectual**. Buenos Aires: ASTREA, 1ra Reimpresión.

ESPOSITO, A. (2023) IA e copyright, dalla Cina una sentenza innovativa per le regole. **Agenda Digitale**. 14 diciembre 2023 Acceso: <https://www.agendadigitale.eu/cultura-digitale/opere-dell'ia-e-il-prompt-che-fa-la-differenza-la-svolta-dalla-cina/>, 6/10/2023.

GEIGER, C. (2006) "La privatisation de l'information par la propriété intellectuelle. Quels remèdes pour la propriété littéraire et artistique?". **Revue Internationale de Droit Economique**. 2006/4 t. XX 4 p. 389-432. Acceso: <https://www.cairn.info/revue-internationale-de-droit-economique-2006-4-page-389.htm>, 6/10/2023.

GRECO, P.; VERCCELLONE, P. (1974) "I diritti sulle opere dell'ingegno", Torino: UTET. en **Trattato di Diritto Civile Italiano** dir. da Filippo Vassalli, vol. 11°, tomo terzo.

GUADAMUZ, A. (2022) DALL·E goes commercial, but what about copyright?. **Technollama** 25 julio 2022. Acceso: <https://www.technollama.co.uk/dall-%C2%B7e-goes-commercial-but-what-about-copyright>, 6/10/2023.

HALS, T.; BRITTAINE, B. (2023) Insight: Humans vs. machines: the fight to copyright AI art". **Reuters**. 1 abril 2023 Acceso: <https://www.reuters.com/default/humans-vs-machines-fight-copyright-ai-art-2023-04-01/>, 6/10/2023.

JESSEN, H. (1967) Direitos intelectuais. Río de Janeiro: Itaipú.

KUTA, S. (2022) Art Made With Artificial Intelligence Wins at State Fair. **Smithsonian Magazine**. 6 setiembre 2022 Acceso: <https://www.smithsonianmag.com/smart-news/artificial-intelligence-art-wins-colorado-state-fair-180980703/>, 6/10/2023.

LINANT DE BELLEFONDS, X. (2002) **Droits d'auteur et droits voisins**. Paris: Dalloz.

LIPSZYC, D. (1993) **Derecho de Autor y derechos conexos**. Buenos Aires et al: Cercal, UNESCO, Zavalía.

LIPSZYC, D.; VILLALBA, C. (2001) **El derecho de autor en la Argentina**. Buenos Aires: La Ley.

LUCAS, A.; LUCAS, H.-J. (1994) **Traité de la Propriété Littéraire & artistique**. Paris: LITEC.

NIMMER, M. (2003) **Nimmer on Copyright**. New York: Matthew Bender.

PLAISANT, R. (1986) **Droit d'Auteur et Droits Voisins. La loi du 3 juillet 1985**. Paris: Librairies Techniques.

PACHÓN, M. (1988) **Manual de Derechos de Autor**. Bogotá: Temis.

PIOLA CASELLI, E. (1927) **Trattato del diritto di autore e del contratto di edizione**. Napoli/Torino: Marghieri/UTET. 2da. ed.

PONS ESCUELA DE NEGOCIOS. (2023) ¿Están los prompts protegidos con algún derecho de autor?, 3 octubre 2023 Acceso: <https://www.ponsescueladenegocios.com/prompts-derecho-de-autor/>, 6/10/2023.

RAMOS, D. (2023) Prompt Engineering, ¿qué es y dónde puedo aprenderlo? Acceso: <https://www.incae.edu/es/blog/2023/03/29/prompt-engineering-que-es-y-donde-puedo-aprenderlo.html>, 6/10/2023.

REINHOLZ, F.(2023) KI und Copyright – wie hält es ChatGPT mit dem Urheberrecht?, 8 marzo 2023 Acceso: <https://haerting.de/wissen/ki-und-copyright-wie-haelt-es-chatgpt-mit-dem-urheberrecht/>, 6/10/2023.

RENGIFO, E. (1997) **Propiedad Intelectual. El moderno derecho de autor.** Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 2da. ed.

ROCHA, M.V. (2001) A originalidade como requisito de proteçao da obra pelo direito de autor: alguns reflexões. **XXII ADI** pág. 339.

ROSE, K. (2022) An A.I.-Generated Picture Won an Art Prize. Artists Aren't Happy. **The New York Times.** Sept. 2, 2022 Acceso: <https://www.nytimes.com/2022/09/02/technology/ai-artificial-intelligence-artists.html> , 6/10/2023.

RUTHES GONÇALVES, L., PERDIGÃO LANA, P. (2019) A autoría de obras tuteláveis pelo direito autoral por aplicações de inteligência artificial no direito brasileiro e português. *In: Marcos Wachowicz, Alexandre Libório, Pedro de Perdigão Lana, coord. Novos direitos intelectuais: Estudos luso-brasileiros sobre propriedade intelectual, inovação e tecnología.* Curitiba: Gedai. 2019. 202 p.

STAUT JUNIOR, S. (2006) **Direitos autorais:** entre as relações sociais e as relações jurídicas. Curitiba: Moinho de Verbo. 240 p.

STIGERT, K. (2023) Direitos Autorais de Prompts de Inteligência Artificial. Uma análise do caso “Théâtre d’Opéra Spatial”. **Jusbrasil.** Acceso: <https://www.jusbrasil.com.br/artigos/direitos-autorais-de-prompts-de-inteligencia-artificial/1876208860>, 6/10/2023.

VICENT CHULIA, F. (1991) **Compendio crítico de Derecho Mercantil.** Barcelona: Bosch. tomo II, vo. 2º, 3ra. ed.

WACHOWICZ, M.; RUTHES GONÇALVES, L. (2019) **Inteligência artificial e criatividade. Novos Conceitos na Propriedade Intelectual.** Curitiba: Gedai.

WININGER, A. (2023) Beijing Internet Court Recognizes Copyright in AI-Generated Images. China IP Law Update. 29 noviembre 2023. Acceso: <https://www.chinaiplawupdate.com/2023/11/beijing-internet-court-recognizes-copyright-in-ai-generated-images/>, 6/10/2023.

YU, Z.; WU, Y.; ZHANG, N.; WANG, C.; VOROBEYCHIK, Y.; XIAO, C. (2023). Co deIPPrompt: Intellectual Property Infringement Assessment of Code Language Models. Acceso: <https://proceedings.mlr.press/v202/yu23g.html>, 6/10/2023.